



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
REGIÓN DE POLICÍA Nro. 7
SECRETARIA PRIVADA

GS-2025-009701 /REGI7-SEPRI 13

Villavicencio, 26 de junio de 2025

Señor (a)
USUARIO ANÓNIMO
Villavicencio, Meta

Asunto: respuesta queja anónima ticket Nro. 705819-20250613

Respetado ciudadano(a), en atención a la queja instaurada, la cual fue tratada en el Comité de Recepción, Atención, Evaluación y Trámite de Quejas e Informes (CRAET), de la Dirección General de la Policía Nacional y enviada al Comando de Región de Policía Nro. 7, mediante comunicación oficial Nro. GS-2025-0011514-INGER, a fin de que se emita respuesta de inconformismos en contra del señor coronel NORMAN ANDRÉS GÓMEZ LINARES, Comandante del Departamento de Policía Meta, me permito indicarle lo siguiente:

De acuerdo con lo expresado en el documento, se pone en conocimiento algunos presuntos hechos de acoso sexual por parte del señor oficial superior, en contra de funcionarias de la Policía Nacional adscritas al Departamento de Policía Meta, es pertinente indicar que se hizo la indagación para determinar la veracidad y recurrencia de dichas conductas expuestas en la queja la queja, y previamente no se ha interpuesto documento alguno por hechos similares, por lo tanto debe contener hechos reales, claros y objetivos, frente a las cuales el mando institucional pueda tomar decisiones, y de la misma manera dar traslado a la autoridad penal o administrativa correspondiente, en caso de ser necesario; en este orden de ideas, le invito a presentarse personalmente ante la Oficina de Atención al Ciudadano, para hacer la formulación de la queja o denuncia a que haya lugar.

Por otro lado, en lo que relaciona en su escrito, es importante indicarle que se debe denunciar cualquier hecho punible como lo establece el artículo 67 de la Ley 906 de 2004 "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Penal*". Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio.

El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente.

Por otro lado, se debe precisar que la corte constitucional en sentencia C-067/96, considero que:

"(...) El deber de denunciar un ilícito comporta, además, una carga pública general para todas las personas que han tenido conocimiento de su ocurrencia, que resulta razonable y proporcionada con la finalidad que el mismo persigue. Las personas a quienes se impone el mencionado deber, cuentan con la protección que se deriva de la obligación que se impone a

la Fiscalía en el art. 250-4 de "velar por la protección de las víctimas, testigos e intervinientes en el proceso". Es deber del Estado asegurar la protección de los denunciantes y si las autoridades competentes incumplen esta obligación, el ordenamiento jurídico contempla los mecanismos apropiados para exigirles la correspondiente responsabilidad, con lo cual se garantiza la efectividad de dicho deber".

Ahora bien, en el compendio de sus afirmaciones, si éste constituye vulneraciones al orden disciplinario, resulta improcedente proceder a realizar algún tipo de actuación jurídica, debido a que ley establece que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, **y no procederá por anónimos**, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Concordante con lo anterior, quiero manifestarle que las peticiones, quejas y reclamos de los ciudadanos y funcionarios entre otras no constituyen un obstáculo, sino por el contrario una oportunidad para mejorar en cumplimiento de nuestra misión constitucional, satisfaciendo las necesidades y expectativas de los ciudadanos, funcionarios y partes interesadas.

Atentamente,


Mayor IVÁN FELIPE REY HERNANDEZ
Coordinador de Actuación Jurídica y Gestión Documental Nro. 7

Elaboró: IT. GUSTAVO ADOLFO ARRIAGA
REGH/ASJUR

Revisó: MY. IVÁN FELIPE REY HERNÁNDEZ
REGI7/COAGE

Fecha de elaboración: 25/06/2025
Ubicación: Documentos/Carpeta/ADMON2025

Calle 44. 35C - 02, Villavicencio
Teléfonos: (098) 6614500 EXT. 49365
region7.coman@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

